

ORDENANZA N° 5.488

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Instaurarse la licencia por violencia de género en el ámbito de la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar a las víctimas de violencia de género el pleno goce de sus derechos laborales y el acceso a la atención necesaria para su protección integral.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.-

ARTICULO 4°.- Las personas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja u otras dependencias municipales que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar, ante el responsable del área de recursos humanos, certificación emitida por autoridad competente, quien evaluará las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción íntegra de haberes.-

ARTICULO 5°.- Se invita a todos los municipios de la Provincia sancionar normativa similar como así también adecuar sus respectivos convenios laborales, como así también al sector privado.-

ARTICULO 6°.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme reglamentación que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-
(Artículo modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 5.869)

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque PRO Cambiemos.-

g.d.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Apartado I.- OBJETO: Entiéndase por violencia contra las mujeres la definición contenida en el art. 4 de la Ley Nacional N° 26.485 “Ley de protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos de sus relaciones interpersonales.” “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Mientras que considera como violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Apartado II.- SUJETOS ALCANZADOS – AMBITO DE APLICACIÓN: Queda comprendidas dentro de esta reglamentación todas las mujeres dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, u otras dependencias municipales que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo debiera ausentarse de su puesto de trabajo sea su inasistencia total o parcial, debido a su situación física o psicológicas; dichas faltas serán consideradas justificadas. En igual sentido serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

Apartado III°.- SOLICITUD: La solicitud de licencia deberá iniciarse ante el responsable del área donde presta funciones o el jerárquico superior si este fuese el agresor, por la víctima o cualquier persona de su confianza, por el medio que disponga y en un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias evaluadas prudentemente por el responsable del área.

La persona solicitante deberá presentar en soporte papel o medio electrónico a los fines de acreditar el hecho denunciado denuncia policial, judicial, informe médico o psicológico o informe de institución pública o privada especializada. Efectuada dicha presentación se proceda a justificar los días solicitados, caso contrario se computarán como faltas injustificadas. Asimismo, acreditada la misma gozará del pago de sus haberes en forma íntegra y no perderá el adicional de presentismo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Apartado IV°.- VIGENCIA: La licencia tendrá vigencia a partir del día que se comunicó la solicitud por un plazo de hasta 30 días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, merituados por la autoridad de acuerdo al tenor de la denuncia. Dicha licencia, podrá prorrogarse por igual periodo por única vez por 30 días más, cuando se acredite la persistencia del motivo que justifico su otorgamiento a lo que será necesario acreditar las circunstancias que lo requieren a fin de restablecer la forma de vida habitual o la reorganización familiar de la trabajadora. Excepcionalmente podrá otorgarse por un tiempo mayor al establecido, en situaciones de mayor gravedad y complejidad a los fines de resguardar la salud física y psíquica de la solicitante.

Apartado V°.- DERECHOS y OBLIGACIONES: Inmediatamente realizada la presentación de los certificados correspondientes detallados en el apartado III°, regirá para la trabajadora la protección integral de sus derechos laborales que implican por parte responsable del área actuar en forma ágil y expedita a fin de dar respuesta a la solicitud tomando los recaudos pertinentes para no revictimizar a la denunciante; preservar el derecho a la intimidad de la víctima, no trasladarla de sector, funciones, turnos y horario sin su consentimiento, o separarla de su cargo u otra acción que impacte sobre su salario. Cualquiera de estas acciones será tomada como persecución laboral e incumplimiento de la presente norma. Como así también derecho a no ser sancionada ni despedida.

Apartado VI°.- CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO U HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO: Al finalizar el término de la licencia la denunciante podrá solicitar al reincorporarse y de acuerdo a las circunstancias que dieron lugar a la denuncia y en caso de que la denuncia hubiese sido efectuada en contra de un compañero de trabajo o superior jerárquico se priorizará la solicitud del dependiente respecto a movilidad de sector, turnos y horarios de trabajo, debiendo el denunciado ser cambiado de lugar u horario provisoriamente, hasta tanto se resuelva la situación legal.

Apartado VII°.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información contenida en la documentación labrada para la tramitación de este tipo de licencia tendrá carácter de confidencialidad, no pudiendo ser utilizada con fines distintos a los previstos en el presente y solo será compartido con terceros por orden judicial.